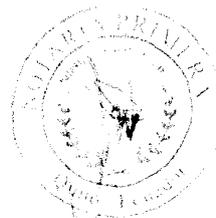




FO 1 66286
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01- NOTARIA 01 P08772



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
 LIMITADA DENOMINADA:**

TRADING CORPORATION MM&A CIA. LTDA.



POR: USD 420,00

DI 3 COPIAS

iiii AC iiiii

ESCRITURA NÚMERO P08772-.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete (17) de septiembre del dos mil catorce; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores **RICHARD PAUL MANCHENO GUACAPIÑA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor **MANUEL FERNANDO ALMEIDA TERÁN**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y el señor **GEORGE HERNAN MOLINA VINUEZA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivamente, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, **RICHARD PAUL MANCHENO GUACAPIÑA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; el señor **MANUEL FERNANDO ALMEIDA TERÁN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; y el señor **GEORGE HERNAN MOLINA VINUEZA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es **TRADING CORPORATION MM&A CIA. LTDA.** y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se la podrá denominar simplemente la Compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO:**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0002



DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él ajustándose a la ley y al presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.**- La Compañía tiene un plazo de duración de sesenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Socios, y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, a la realización de **OBJETO UNICO:** La comercialización de tipo de bienes afectos al comercio como por ejemplo: toda clase de productos, materiales, aparatos, equipos, complementos, accesorios y artículos de ferretería en general, materiales de construcción, materiales geosintéticos, equipos electrónicos. Adicionalmente, toda clase de bienes, tales como, muebles de casa y muebles de oficina, textiles, hilos, ropa, uniformes, calzado, cosméticos, perfumes y, en general, todo tipo de materia prima e insumos para la industria textil y del calzado, artículos para el hogar, computadoras, hardware, software, maquinaria y equipos para la actividad industrial y agrícola, productos alimenticios elaborados o semi-elaborados; toda clase de bebidas, productos químicos y medicinas para uso humano, veterinario y para la actividad agropecuaria; así como cualquier otro producto que sea complementario de los anteriores. La compañía para el fiel cumplimiento de su objeto social único podrá realizar lo siguiente: a)

actividades de distribución, importación, exportación, ventas por catálogo y consignación; **b)** representar a empresas o compañías nacionales o extranjeras que actúan en campos similares al fin que persigue la sociedad, podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; **c)** ejecutar y celebrar todos los actos y contratos de: distribución, comisión, industrialización, representación, importación, exportación, consignación, contratos de licencia, uso de marcas (o en general de su propiedad intelectual) con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, de transferencia o intercambio de tecnología o información, contratos de compraventa de bienes, de productos, de insumos, materiales o cualquier bien o servicio que se necesite para la comercialización de los productos antes mencionados, y en general cualquier contrato mercantil, civil o de la naturaleza que sea siempre y cuando no contravenga con la Legislación ecuatoriana; **d)** observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$420,00), dividido en cuatrocientas veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTÍCULO SEPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está conformada por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos y el presente estatuto lo determinen. Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este estatuto. c) Elegir Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones. d) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. e) Conocer la marcha de los negocios y aprobar las políticas generales que presenten los administradores; y, f) Todas aquellas señaladas en la Ley, especialmente las establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO: REUNIONES.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la



administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía, así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la Ley y cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo. Las Juntas serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Las convocatorias serán hechas mediante publicación por la prensa y mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.- A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios mediante simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido. La Junta se considerará instalada cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social en primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo los casos estipulados en la ley; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán instalarse en Junta General sin convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan, quienes deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad de las resoluciones.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General individualmente. En caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente. El Gerente General es el administrador de la Compañía, actuará como Secretario en la Junta General de Socios. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones, el representante legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, al presente estatuto y a las instrucciones de la Junta General de Socios. El Gerente General de la Sociedad será nombrado por la Junta General de Socios, por un período de cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En particular a más de la representación legal, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Realizar los actos de administración necesarios para el buen desenvolvimiento de las actividades de la Compañía. b) Someter anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el balance anual. c) Supervisar la contabilidad de la Compañía y velar por la conservación de sus documentos de respaldo y libros contables. d) Precautelar los activos de la empresa. e) Obligar

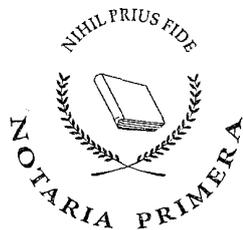
a la empresa o hipotecar bienes de la empresa hasta por un monto máximo equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Para montos mayores al indicado deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente de la empresa. f) Realizar todo acto o contrato necesario para el cumplimiento de los objetivos de la empresa. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. h) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e impone la Ley, el estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. j) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Presidente. **ARTÍCULO**

DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. b) Subrogar al Gerente General, con todas las atribuciones del cargo, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste hasta que la Junta designe un Gerente General titular. c) Controlar la buena marcha de la Compañía. d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0005



causas y en la forma que determina la Ley de Compañías. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. En cuanto a los deberes y derechos de los socios, y en general, respecto a todo lo que no esté expresado en este estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador. En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley.

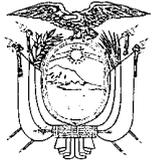
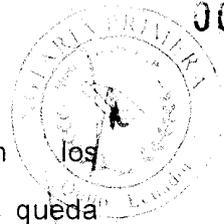
CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS

UNO.- Los socios declaran bajo juramento que el capital social de la compañía se pagará íntegramente en numerario, una vez inscrito el presente instrumento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, para lo cual el capital social de la compañía será depositado en una institución bancaria, una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica. **DOS.-** Los socios de la compañía declaran bajo juramento que el contenido total de las escrituras es válido, mismo que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por todos los socios, así como todas las declaraciones de esta clausula. **TRES.-** Los socios declaran bajo juramento que suscriben y pagarán la totalidad del capital social, de conformidad al siguiente detalle:-

Socios	Capital suscrito (USD)	Valor por Participación (USD)	Participaciones
Sr. Richard Mancheno Guacapiña	\$140.00	\$1.00	140
Sr. Fernando Almeida Terán	\$140.00	\$1.00	140
Sr. George Molina Vinueza	\$140.00	\$1.00	140
TOTAL	420	1.00	420

El tipo de inversión que realizan los socios es nacional. **CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los períodos señalados en los artículos décimo tercero y décimo cuarto del estatuto de la compañía, se designa como Presidente de la compañía al señor **RICHARD PAUL MANCHENO GUACAPIÑA** y como Gerente General de la misma al señor **MANUEL FERNANDO ALMEIDA TERÁN**, respectivamente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES:** Los otorgantes autorizan al abogado Alfonso Marcelo Delgado Coronel para que realice todos los actos necesarios, comparezca ante las autoridades respectivas, y suscriba cualquier documento a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y pleno efecto de esta

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



escritura. (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el abogado Alfonso Marcelo Delgado Coronel, con matrícula profesional número diez siete dos cero uno uno cinco uno cuatro del Foro de abogados del Consejo de la Judicatura).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fueron a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



[Handwritten signature]
SR. RICHARD PAUL MANCHENO GUACAPIÑA
CC. 1710334945

[Handwritten signature]
SR. MANUEL FERNANDO ALMEIDA TERÁN
CC. 1405896155

[Handwritten signature]
SR. GEORGE HERNAN MOLINA VINUEZA
CC. 305005611-2

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664512
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1717910747 CEVALLOS ZAMBRANO MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRADING CORPORATION MM&A CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2014 3:00:04 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3JQVF9 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



LA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION

003
003 - 0172
1705896155

NUMERO DE CERTIFICADO: ALMEIDA TERAN MANUEL FERNANDO

PICHINCHA	DIRECCION PROVINCIAL	1
QUITO	MUNICIPALIDAD	-
CANTON	PARRROQUIA	EDWA

Fernando Almeida
EL PRESIDENTE DE LA COMUNA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, a 17 de SET. de 2014 Util(es)

Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



305005611-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA VINUEZA
GEORGE HERMAN
LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América
New Jersey
FECHA DE NACIMIENTO 1972-07-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
KARLA IVETH
JARRIN ARBOLEDA

INSTRUCCIÓN INICIAL
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA LLERENA JORGE VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VINUEZA MANTILLA LIGIA FABIOLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 23 de Febrero del 2014
305005611-2 000 - 0000
MOLINA VINUEZA GEORGE HERMAN

NO EMPADRONADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00551
3790058 30/07/2014 11:52:21 IMP. IGM. 22

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a Fojas Util(es)
17 SET. 2014
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cavallero
Notario General del Cantón



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRADING CORPORATION MM&A CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





TRÁMITE NÚMERO: 66140

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43872
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4589
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
3050056112	MOLINA VINUEZA GEORGE HERNAN	Quito	SOCIO	Casado
1705896155	ALMEIDA TERAN MANUEL FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado
1710334945	MANCHENO GUACAPIÑA RICHARD PAUL	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	60 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRADING CORPORATION MM&A CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	420,00





5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

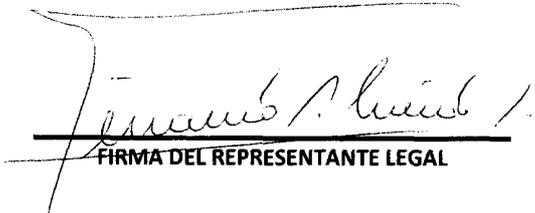
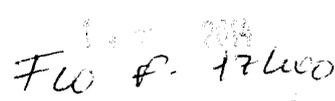
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Trading Corporation MMA Cia Uda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Santa Prisca	BARRIO: Canal 4.	CIUDADELA:	
CALLE: Hidalgo y Pinto	NÚMERO: N-40-11	INTERSECCIÓN/MANZANA: Pedro Sembrado de Gramboa	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edificio Pathmes	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3800728.	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: falmeida@actoeconia.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999728142	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Manuel Fernando Almeida Terón			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170589615-5			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			


RECIBIDO

14 NOV 2014

Sra. Adela Villacís V.
 QUITO

